



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION JEFATURAL N° 62-2022-OTyCV/MPP

San Miguel de Piura, 20 de octubre de 2022

Visto, el Expediente N° 25753 de fecha 25.07.2022 presentado por el Sr. Luis Carlos Obando Arrieta, Gerente General de la Empresa Negocios y Transportes LIZMAR E.I.R.L., Expediente N° 26529 de fecha 02.08.2022, presentado por el Sr. Luis Carlos Obando Arrieta, Gerente General de la Empresa Negocios y Transportes LIZMAR E.I.R.L., Expediente N° 31322 de fecha 05.09.2022 presentado por el Sr. Luis Carlos Obando Arrieta, Gerente General de la Empresa Negocios y Transportes LIZMAR E.I.R.L., Informe N° 189-2022-SRJV-DT-OTYCV/MPP de fecha 14.09.2022, emitido por el Sr. Santos Roger Jiménez Vera, Técnico Administrativo de la División de Transportes, Informe N° 237-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 15.09.2022 emitido por la División de Transportes, Proveído s/n de fecha 26 de setiembre de 2022 emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Informe N° 263-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 17.10.2022 emitido por la División de Transportes, Proveído s/n de fecha 26 de setiembre de 2022 emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial Informe N° 062-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por la Abg. Claudia Reyes Razuri, Abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su Artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual otorga competencias entre las cuales comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito

Que, según Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 8 del artículo 9° como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos jurídicos los acuerdos, así mismo en el numeral 1.1° del artículo 81° de la misma Ley, señala que: Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial;

Que, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – RNAT, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley



Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio del debido procedimiento.- “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



Que, mediante Expediente. N° 25753 de fecha 25 de julio 2022, la Empresa Negocios y Transportes LIZMAR E.I.R.L., debidamente representada por el Gerente General Sr. Luis Carlos Obando Arrieta, solicita Autorización Especial de Servicio de Transportes de Personal o Turístico, del vehículo de placa única de rodaje P1S-663.

Que, mediante Expediente. N° 26529 de fecha 02 de agosto de 2022, la Empresa Negocios y Transportes LIZMAR E.I.R.L., debidamente representada por el Gerente General Sr. Luis Carlos Obando Arrieta, solicita Autorización Especial de Servicio de Transportes de Personal o Turístico, del vehículo de placa única de rodaje P1N-953.

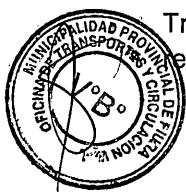
Que, mediante Expediente. N° 31322 de fecha 05 de setiembre de 2022, la Empresa Negocios y Transportes LIZMAR E.I.R.L., debidamente representada por el Gerente General Sr. Luis Carlos Obando Arrieta, solicita Desistimiento de los expedientes N° 25753-2022 y N° 26529-2022 y Devolución de Anexos de los expedientes, indicando que: " (...) *en atención a mi derecho de petición administrativa, es menester que se tome como no presentados los referidos expedientes, de AUTORIZACION ESPECIAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL O TURÍSTICO, CONTENIDO EN LOS ESCRITOS DEL EXPEDIENTE REGISTRO 25753-2022 de fecha 25 de julio de 2022 y REGISTRO 26529-2022, de fecha 1 de agosto de 2022, que presenté ante su oficina, por las facultades que me otorga el Artículo 190 de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo, que establece lo siguiente: el Artículo 190° Desistimiento de actos y recursos administrativos, 190.1° El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. Por lo tanto, mediante el presente me desisto de los escritos presentados con fecha 25 de julio de 2022 y 01 de agosto de 2022, conforme a lo expresado anteriormente y se devuelvan los anexos de los referidos expedientes, asimismo la devolución de los derechos pagados para el referido trámite.*



Que, con Informe N° 189-2022-SRJV- DT-OTYCV/MPP de fecha 14 de setiembre de 2022, el Técnico Administrativo de la División de Transportes, Sr. Roger Jiménez Vera, señala que con la presentación del Expediente N 31322 de fecha 05 de setiembre de 2022, solicita el desistimiento de los expedientes N° 26529 y N° 25753, por lo cual la continuidad del trámite administrativo se detiene, recomendando el archivamiento de los mencionados expedientes, así mismo señala que sobre la devolución del derecho de pago por el trámite referido en los expedientes desistidos, el administrado lo deberá solicitar al ente recaudador SATP – Piura. .

Que, con Informe N° 237-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 15 de setiembre de 2022, la División de Transportes, emite informe técnico indicando lo advertido por el Técnico Administrativo de la División de Transportes, Sr. Roger Jiménez Vera, respecto del desistimiento presentado por la Empresa Negocios y Transportes LIZMAR E.I.R.L. informando que el administrado debe solicitar la devolución del derecho de pago por el referido trámite, debo indicar que el administrado deberá solicitar al ente recaudador SATP – Piura.

Que, con Proveído s/n de fecha 26 de setiembre de 2022, emitido por la Oficina de Transporte y Circulación Vial, le solicita a la División de Transportes, ampliar informe, formular recomendaciones y conclusiones sobre la solicitud.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



Que, mediante Informe N° 263-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 17 de octubre de 2022, la División de Transportes, emite informe técnico respecto de la solicitud de desistimiento presentada por la Empresa Negocios y Transportes LIZMAR E.I.R.L., recomendando que se efectúe la figura del desistimiento del trámite de la Autorización Especial de Servicios de Transporte de Personal o turístico y el archivamiento de los expedientes referidos.

Que, con Proveído s/n de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por la Oficina de Transporte y Circulación Vial, le solicita a la Abg. Claudia Reyes Rázuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, emitir informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 062-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 18 de octubre de 2022, expedido por la Abg. Claudia Reyes Rázuri, quien ha evaluado los actuados, concluye que tanto el Expediente N° 25753-2022 de fecha 25 de julio de 2022, como el Expediente N° 26529-2022, de fecha 1 de agosto de 2022 no han producido efectos, toda vez que no han sido emitidas las Autorizaciones solicitadas, por lo cual acoge la recomendación efectuada por la División de Transportes, de efectuar la figura del desistimiento.

Que, el desistimiento dentro de un procedimiento administrativo es una manera de ponerle fin al mismo sin pronunciamiento sobre el fondo cuando se refiere al procedimiento en sí y correspondería el archivamiento de los documentos.

Que, acogiendo la recomendación efectuada por la División de Transportes y por la Abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, de aceptar la figura del desistimiento y en virtud del artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se emite la presente Resolución Jefatural, mediante la cual se acepte el desistimiento, tanto del Expediente N° 25753-2022 de fecha 25 de julio de 2022, como del Expediente N° 26529-2022, de fecha 1 de agosto de 2022, respecto a las solicitudes de Autorización Especial de Servicio de Transportes de Personal o Turístico presentados por la Empresa Negocios y Transportes LIZMAR E.I.R.L.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a esta jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N°1534-2014-A/MPP y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del Expediente N° 25753-2022 de fecha 25 de julio de 2022 y Expediente N° 26529-2022, de fecha 1 de agosto de 2022, presentados por el Sr. Luis Carlos Obando Arrieta, Gerente General de la Empresa Negocios y Transportes LIZMAR E.I.R.L., sobre Autorización Especial de Servicio de Transportes de Personal o Turístico; en consecuencia declarar concluido el procedimiento administrativo, tramitado ante esta entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información implemente la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de ser notificada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa Negocios y Transportes LIZMAR E.I.R.L., debidamente representada por el Gerente General Sr. Luis Carlos Obando Arrieta, identificado con DNI N° 02793588, en su domicilio procesal ubicado en Urb. Piura Mz. F02 lote 02 Distrito de Veintiséis de Octubre - Piura, en cumplimiento a los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

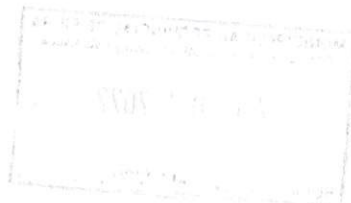
ARTÍCULO CUARTO: HACER de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transportes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Secretaría General, Oficina de Fiscalización y Control, División de Transportes, Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, Policía Nacional del Perú Unidad de Tránsito y Seguridad Vial - Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

LIC. ADM. SHIRLEY YSBET SERRANO QUIROZ
JEFE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PIURA**

GERENCIA DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

PASE A:

Dece

ASUNTO:

*Se publicación del presente,
Según Art. Segundo*

FECHA:

21 OCT 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

[Signature]
Ing Johan Huebner Ladera Espinoza
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Centro de Información y Estadística

21 OCT 2022

HORA:

RECIBIDO:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Centro de Información y Estadística

SE A: *Lugo Michael Alvarado Cruz*

ASUNTO: *Se publicación del presente*

FECHA:

21 OCT 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

[Signature]
Lic. Estad. Neison Javier Gallardo Piedra
JEFE